

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Table with columns for location (Madrid, Provincias, posesiones de África, Extranjero) and subscription terms (Un mes, Un trimestre) with prices in pesetas.

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 73



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Table showing advertising rates with columns for insertion length (125, 250, 500, 1000 lines) and price per line.

Las de subtítulos se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración & Imp. horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRINTA.—TELÉFONO 38

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

Real orden disponiendo se den las gracias en nombre de S. M. el Rey al Presidente del Tribunal de oposiciones a las plazas de Auxiliares de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, y a los Vocales que se mencionan, por el celo, asiduidad é inteligencia con que han desempeñado tan importante cometido.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo que se devuelvan a los interesados que se mencionan las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden autorizando a los propietarios del establecimiento balneario de Carratraca para que, haciendo uso del derecho que les concede el art. 63 del Reglamento de baños, puedan variar los precios de los servicios balnearios del mismo en todas sus aplicaciones.

Otra resolviendo que las Juntas municipales del Censo han de designar todos los años en 1.º de Diciembre, y de manera inequívoca, el local de cada Colegio en que han de verificarse precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el año siguiente.

Otra disponiendo se reconozca el derecho de la Sociedad Fraternidad Espeleña, de Espiel (Córdoba), a intervenir en las elecciones para la renovación de la Junta local de Reformas Sociales y demás facultades que las disposiciones vigentes conceden a estos organismos respecto de este asunto.

Otra modificando la redacción de la regla 17.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1904, sobre organización de Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales.

Otra confirmando la providencia del Gobernador civil de Barcelona declarando nula la elección verificada para designar Vocal de la Junta provincial de Reformas Sociales de dicha capital, y disponiendo que se proceda a nueva elección.

Otra encargando al Instituto de Reformas Sociales el examen del problema de la mendicidad.

Otra declarando mercados tradicionales los que se celebran en Zamora los domingos de todo el año, todos los meses desde el amanecer del 13 hasta las cuatro de la tarde del 14 y el que comienza el primer domingo de Cuaresma y termina el domingo de Ramos.

Administración central:

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Circular disponiendo que esta Fiscalía dé al Ministerio fiscal las instrucciones convenientes para que la ley de 3 del corriente mes, reformatando el párrafo 2.º del art. 90 del Código penal, tenga efecto retroactivo, una vez que favorece a los reos y esta es causa de retroactividad, según lo prescrito en el artículo 23 del mismo Código.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad exterior.—Anunciando haber ocurrido tres defunciones de cólera en Constantinopla.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Oposiciones a 10 plazas de Inspectores de primera enseñanza de la categoría de Auxiliares, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y a la plaza de Profesor auxiliar de la enseñanza general de niños, vacante en el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Subasta para contratar el servicio de los faros de Canarias por medio de un buque de vapor durante los años de 1908, 1909 y 1910.

Suspendiendo la subasta de las obras de los trozos 4.º y 5.º de la carretera de Carao a Cuevas del Mar, en la provincia de Oviedo, que debía verificarse el día 6 del próximo mes de Febrero.

Concediendo a D. Luis Corominas el aprovechamiento de 2.000 litros por segundo de aguas del río Fluvia, en los términos de Esponellá y Crespiá, con destino a la producción de energía eléctrica para usos industriales.

Canal de Isabel II.—Subasta para la adjudicación de las obras de la zanja de aspiración para la distribución de la zona alta de Madrid.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal de Jefes, Oficiales y Aspirantes a Oficial habido durante el mes de Diciembre último.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Estado del movimiento de reclamaciones económico-administrativas durante el mes de Diciembre próximo pasado.

Carpeta de las relaciones de renta líquida para que se emitan inscripciones nominales con renta al 3 por 100 anual,

hoy su equivalencia en las del 4 por 100, a favor de las Corporaciones que se expresan.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso a los navegantes. FOMENTO.—Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Retenciones y alzamientos de efectos públicos que han tenido lugar en el segundo semestre del año último.

Administración provincial:

Diputación provincial de Barcelona.—Subasta para la adjudicación de las obras del camino vecinal de Sardañola a Moncada por Ripollet.

Fábrica de pólvoras y explosivos de Granada.—Subastas para adquirir las materias que se mencionan.

Fábrica de Armas de Oviedo.—Subasta para la contratación de los efectos que se expresan.

Edictos de los Gobiernos civiles de la Coruña y Pontevedra citando a los individuos que en ellos se nombran. Distrito universitario de Oviedo.—Oposiciones a la plaza de Profesor de Música de la Escuela Normal superior de Maestros de León.

Universidad literaria de Valladolid.—Lista provisional de los Sres. Catedráticos y Auxiliares, Doctores matriculados, Directores de los Institutos generales y técnicos y de las Escuelas especiales de este distrito universitario, con derecho a votar en las elecciones senatorias por esta Universidad que ocurran en el presente año.

Universidad literaria de Valencia.—Propuestas de las señoras Maestras aspirantes a Escuelas públicas de primera enseñanza vacantes en este distrito universitario.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Mataró.—Concurso público para la adquisición de terrenos con destino a un nuevo Matadero.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía general Española de Minas.—Sociedad de Electricidad del Mediodía.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo a lo solicitado por D. Gumersindo Buján y Buján, Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos,

Vengo en nombrarle para el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Barcelona, vacante por promoción de D. José Catalá.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

Accediendo a lo solicitado por D. Rafael Molina y Fernández, Magistrado de la Audiencia territorial de Pamplona,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Burgos, vacante por haber sido nombrado para otro cargo Don Gumersindo Buján.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

Accediendo a los deseos de D. Maximiliano González de Agüero, Magistrado de la Audiencia territorial de Palma, electo,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Pamplona, vacante por traslación de D. Rafael Molina.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno 3.º, a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por traslación de D. Maximiliano González de Agüero, a D. Juan Moreno Castro, que sirve igual cargo en la provincial de Segovia, y ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría entre los que reúnen las condiciones exigidas por el citado artículo.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

Méritos y servicios de D. Juan Moreno Castro.

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Julio de 1870.

En 14 de Mayo de 1874 se le nombró Auxiliar de la clase de cuartos de la Secretaría de este Ministerio, con el haber anual de 3 500 pesetas; tomó posesión en 18 del mismo mes.

En 11 de Noviembre de dicho año, nombrado para la Promotoría fiscal de Ayora, electo.

En 15 de Diciembre del expresado año, nombrado para la de Ocaña; tomó posesión en 7 de Abril de 1875.

En 30 de Mayo del mismo año fué declarado cesante.

En 27 de Noviembre del citado año, nombrado para la Promotoría fiscal de Miranda de Ebro; tomó posesión en 12 de Enero de 1876.

En 14 de Febrero siguiente, trasladado a la de Vitigudino, electo.

En 10 de Abril del mismo año, nombrado para la de Puente del Arzobispo, electo.

En 1.º de Mayo inmediato, nombrado para el de Miranda de Ebro.

En 11 de Diciembre del expresado año, trasladado a la de Torrelaguna.

En 1.º de Marzo de 1881, trasladado a la de Nava del Rey, electo.

En 13 de Abril siguiente, promovido a la de Martos, de es-censo; posesión en 11 de Junio inmediato.

En 8 de Enero de 1882, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Lillo, de entrada, posesionándose en 6 de Febrero siguiente.

En 28 de Diciembre del mismo año, nombrado Secretario de la Audiencia de Toledo; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 29 de Mayo de 1883, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Manzanares, de ascenso; tomó posesión en 26 de Abril siguiente.

En 15 de Mayo de 1884, trasladado al de Valdepeñas, electo.

En 20 de igual mes y año, trasladado al de Castuera, electo.

En 29 del expresado mes año, nombrado para el de Arace-na, electo.

En 24 de Junio del citado año, nombrado para el de Burgo de Osma; posesión en 2 de Agosto siguiente.

En 20 de Agosto del repetido año, nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Cuenca, posesionándose en 18 de Septiembre inmediato.

En 20 de Julio de 1885 fué declarado cesante.

En 14 de Agosto de 1886, nombrado, en comisión, Secretario de la Audiencia de Manresa, de cuyo cargo se posesionó en 13 de Septiembre siguiente.
 En 14 de Marzo de 1887, declarado cesante por renuncia.
 En 18 de Febrero de 1892, nombrado, en comisión, Juez de primera instancia de Cañete, electo.
 En 5 de Abril de dicho año, nombrado para el de Orotava; tomó posesión en 24 de Mayo siguiente.
 En 30 de Julio del 92, promovido, en turno 1.º, al de Santa Cruz de Tenerife, de término, posesionándose en 12 de Septiembre inmediato.
 En 16 de Marzo del 95, nombrado, por permuta, Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Cebú.
 En 14 de Mayo del mismo año, trasladado al Juzgado de primera instancia de Cebú.
 Por Real orden de 23 de Julio del referido año se le declaró cesante por no haber embarcado con dirección al punto de su destino.
 En 28 de Julio del 96, nombrado, en comisión, y acciendo á sus deseos, en el turno 1.º, Juez de primera instancia de Chelva, de entrada.
 En 28 de Noviembre del mismo año, nombrado, en iguales condiciones, Juez de Brihuega, también de entrada.
 En 16 de Diciembre del referido año, nombrado, á su instancia, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Teruel, cargo del cual se posesionó en 22 de Enero del 97.
 En 29 de Diciembre del 97, trasladado, á su instancia, á Teniente fiscal de la de Segovia; posesión en 28 de Enero del 98.
 Por Real orden de 8 de Febrero de 1904 promovido, en turno 4.º, á Magistrado de la misma Audiencia provincial, posesionándose en 7 de Marzo siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 1.º del de 5 de Febrero de 1906,

Vengo en promover, en el turno 4.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Palma, vacante por traslación de D. Maximiliano González, á D. José Gayo y Vilches, que sirve igual cargo en la provincial de Bilbao, y ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su clase entre los que reúnen las condiciones exigidas por el artículo primeramente citado.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos ocho.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

ALFONSO

Méritos y servicios de D. José Gayo y Vilches.

Se le expidió el título de Abogado en 24 de Agosto de 1875, ejerciendo la profesión en Jaén desde esa fecha hasta Agosto de 1878.
 En 28 de Mayo de 1881 fué nombrado Oficial primero de la Secretaría de gobierno del Tribunal Supremo, de cuyo cargo se posesionó en 3 de Junio siguiente, sirviéndolo durante dos años, cuatro meses y diez días.
 En 8 de Octubre de 1883 se le nombró Secretario de la Audiencia de Seo de Urgel; tomó posesión en 1.º de Noviembre siguiente.
 En 30 de Mayo de 1885, trasladado, á su instancia, á igual cargo de la de Avila, posesionándose en 16 de Junio inmediato.
 En 6 de Mayo de 1887, nombrado, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia del Barco de Avila; tomó posesión en 24 del mismo mes.
 En 8 de Marzo de 1888, nombrado, accediendo á su solicitud, Secretario de la Audiencia de Avila; se posesionó en 7 de Abril siguiente.
 Por Real orden de 25 de Agosto de 1897, y de acuerdo con lo informado por la Junta calificadora del Poder judicial, se le declara de abono en su carrera el tiempo que desempeñó el cargo de Oficial primero en la Secretaría de gobierno del Tribunal Supremo.

En 28 de Septiembre del mismo año fué nombrado, accediendo á su solicitud, Juez de primera instancia de Cifuentes, posesionándose en 11 de Octubre siguiente.
 En 21 de Octubre siguiente promovido, en turno 3.º, al de Celanova, de ascenso; tomó posesión en 19 de Noviembre.
 En 1.º de Agosto de 1898, trasladado al de Chinchón, posesionándose en 30 del mismo mes.
 En 4 de Septiembre de 1902, promovido, en el turno 3.º, á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de la Coruña.
 En 27 Octubre siguiente, trasladado, á su instancia, á Teniente fiscal de la de Jaén, y en 20 de Noviembre se posesionó.
 Por Real decreto de 26 de Diciembre de 1904, promovido, en turno 3.º, á Teniente fiscal de la Audiencia de la Coruña, posesionándose en 25 de Enero de 1905.
 En 13 de Febrero siguiente, trasladado á igual plaza de la de Cáceres.
 En 20 de Marzo del mismo año, nombrado Magistrado de la Audiencia de Bilbao, posesionándose en 14 de Abril siguiente.

Accediendo á lo solicitado por D. Juan Antonio Hidalgo y García, Teniente fiscal de la Audiencia territorial de la Coruña,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la provincial de Segovia, vacante por promoción de D. Juan Moreno.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos ocho.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

ALFONSO

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno 3.º, á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de la Coruña, vacante por traslación de D. Juan Antonio Hidalgo, á D. Ignacio Rodríguez Pajares, Abogado fiscal del mismo Tribunal, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos ocho.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

ALFONSO

Méritos y servicios de D. Ignacio Rodríguez Pajares.

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Enero de 1883. Ha ejercido la profesión en Oviedo y desempeñado el cargo de representante del Ministerio fiscal.
 En 18 de Marzo de 1884 fué nombrado Vicesecretario de la Audiencia de Lerma; tomó posesión en 1.º de Abril.
 En 4 de Enero de 1887 se le trasladó á igual plaza de la de Benavente, posesionándose en 2 de Marzo.
 En 31 de Octubre de 1888, promovido á la Secretaría de la misma Audiencia; se posesionó en 9 de Noviembre.
 En 30 de Diciembre de 1889 fué nombrado Juez de primera instancia de Riaza; tomó posesión en 29 de Enero de 1890.
 En 13 de Agosto de 1893, trasladado al de Mava del Rey; posesión en 11 de Septiembre.
 En 13 del mismo mes y año, al de Mota del Marqués, posesionándose el día 30.
 En 2 de Enero de 1894, al de Ribadavia; se posesionó en 1.º de Febrero.
 En 24 de Octubre de 1896, al de Pola de Lena; tomó posesión en 11 de Noviembre.
 En 24 de Febrero de 1902, promovido, en turno 3.º, al de Gadesa, de ascenso; se posesionó en 18 de Abril.
 En 30 de Septiembre de 1904, promovido, en turno 4.º, á Abogado fiscal de la Audiencia de Palma; posesión en 15 de Octubre.
 En 13 de Febrero de 1905, trasladado á igual plaza de la Coruña, posesionándose en 15 de Marzo.

Accediendo á lo solicitado por D. Trifón Pacheco y Palomo, Jefe de Administración de cuarta clase, Director de la Prisión celular de Barcelona, y á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en disponer pase á ocupar la plaza de igual categoría creada con destino á las Prisiones afflictivas del Reino.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos ocho.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

ALFONSO

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Terminadas las oposiciones á las plazas de Auxiliares de esa Dirección general, celebradas en virtud de la convocatoria de 4 de Julio de 1906;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se den las gracias en su Real nombre á V. I., como Presidente del Tribunal de oposiciones, y á los Vocales del mismo D. Enrique Santana y López, D. Federico Serantes, D. Felipe Clemente de Diego, D. Ricardo Díaz Merry, D. Javier Gómez de la Serna, D. Carlos María Bru del Hierro, y á los Asesores nombrados por el Ministerio de Estado, D. Julio Casares y Sánchez y Don José Ontañón y Valiente, por el celo, asiduidad é inteligencia con que han desempeñado tan importante cometido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1908.

FIGUEROA

Sr. Presidente del Tribunal de oposiciones á plazas de Auxiliares de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona autorizada en forma legal, según previene el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sres. Capitanes generales de la segunda, tercera, cuarta y sexta regiones.

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo...	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN			NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	DELEGACIONES DE HACIENDA que expidieron las cartas de pago.
		Pueblo.	Provincia.		Día.	Mes.	Año.		
Miguel Jiménez Reina	1905	Coín	Málaga	Málaga	30	Enero	1906	709	Málaga.
Juan Gallego Lebrón	1905	Málaga	Idem	Idem	16	Noviembre	1906	451	Idem.
Francisco Abela Riscos	1905	Ronda	Idem	Idem	26	Octubre	1906	742	Idem.
Francisco Fernández Podadera	1905	Riogordo	Idem	Idem	24	Enero	1906	232	Idem.
Joaquín Castillo Granados	1905	Antequera	Idem	Idem	22	Idem	1906	221	Idem.
Manuel López Fernández de la So-	1905	Málaga	Idem	Idem	29	Idem	1906	596	Idem.
mera		Alora	Idem	Idem	31	Idem	1906	13	Barcelona.
Francisco Manuelas Lanuza	1905	Alora	Idem	Idem	31	Idem	1906	13	Málaga.
José Robles López	1905	Antequera	Idem	Idem	30	Idem	1906	31	Córdoba.
Sebastián Medrano Padilla	1905	Posadas	Córdoba	Córdoba	22	Idem	1906	118	Córdoba.
Juan Bautista Sarró Boloix	1905	Albalat	Valencia	Játiba	2	Agosto	1906	118	Valencia.
José Gelabert Tortosa	1905	Santa Coloma	Barcelona	Mataró	6	Diciembre	1905	74	Barcelona.
Pedro Gual Villalbi	1905	Tarragona	Tarragona	Tarragona	30	Octubre	1905	600	Tarragona.
Victor Pareda Martínez	1905	Cornejo	Burgos	Burgos	31	Enero	1906	699	Burgos.
Bruno Ciudad Ciudad	1905	Sordillos	Idem	Idem	24	Idem	1906	35	Idem.
Guillermo Rula Fernández	1904	Santander	Santander	Santander	4	Marzo	1903	Resguardo núm. 1.640 de entrada y 88 del registro	Santander.
Marcelino Ruiz Bustillo	1905	Santa María de Cayón	Idem	Idem	18	Septiembre	1905	Idem núm. 575 de idem y 272 del idem	Idem.

Madrid 2 de Enero de 1908.—PRIMO DE RIVERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la autorización solicitada por D. José Añóles Pérez, Adminis-

trador del balneario de Carratraca, en esa provincia, en nombre y representación de D. José Hinojosa Menjoulet y Doña Remedios Medina Lafuente, propietarios del expresado establecimiento, en solicitud de que, á tenor de lo que preceptúa el art. 63 del Reglamento de baños, se le autorice para fijar la tarifa de los servicios balnearios dentro de las condiciones que el cita-

do artículo determina, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 14 de Diciembre del año último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 1.º de los corrientes, el Consejo ha examinado el expediente instruido á instancia de los propietarios del establecimiento balneario de Carratraca (Málaga), que

solicitan la modificación de varias cláusulas del contrato de compra del mismo.

Manifiestan los interesados en su escrito que la concurrencia de bañistas va disminuyendo en tales proporciones, que hace imposible sostener el balneario, y que esto obedece á las condiciones arcaicas y onerosas de varias cláusulas del contrato, como la 11.ª, que obliga á dar gratuitamente el agua á todos los enfermos; la 26, que no permite variar las tarifas conforme á las necesidades, y por tanto, impide reformar los servicios de acuerdo con los adelantos modernos, y la 30, que tampoco autoriza á cobrar por el trabajo de los bañeros.

Hace presente también, utilizando en todas sus afirmaciones la opinión del Médico Director, que por efecto de la baja temperatura reinante en la localidad, debía reducirse la temporada oficial de baños, que solicitaban se limitase desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre, así como que se modificaran las cláusulas citadas, á tenor de lo que autoriza el art. 63 del Reglamento vigente, en el sentido de que pueda cobrarse el agua en bebida y el servicio de bañeros y variarse las tarifas de los demás servicios, sin más limitaciones que las establecidas en dicho Reglamento.

A la solicitud acompaña una copia, cuya exactitud se ha comprobado, del pliego de condiciones que sirvió de base al contrato de concesión perpetua de las aguas minerales de Carratraca, y entre ellas figuran las cláusulas de que se ha hecho mención, con la tarifa de precios de los servicios.

El contrato fué otorgado en 1852, habiéndose aprobado la subasta por Real orden de 24 de Mayo del mismo año.

La Inspección general de Sanidad interior reclamó copia fehaciente de dicho contrato, que se ha unido al expediente, así como la de otras resoluciones dictadas á petición de los dueños del balneario en asuntos análogos al que motiva esta consulta, todo lo cual fué remitido por el Gobernador de Málaga, que expresa al propio tiempo su opinión de que no pueden modificarse los términos del convenio celebrado en 1852, y afirma que los solicitantes han desistido de la pretensión de modificar la fecha de la temporada oficial, manteniendo únicamente las restantes.

Entre las resoluciones antes referidas figuran: la Real orden 28 de Mayo de 1880, denegando la aprobación de modificaciones en las tarifas contratadas, y el acuerdo de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 8 de Marzo de 1884, reproduciendo aquella negativa y autorizando á los propietarios para que, conforme al art. 67 del Reglamento de baños, señalen los precios de los nuevos servicios que instalen, como los de inhalaciones y pulverizaciones.

La Inspección de Sanidad opina que procede acceder á lo solicitado; pero con la obligación de facilitar gratuitamente el agua en bebida dentro del establecimiento á los vecinos de Carratraca, previa la prescripción facultativa reglamentaria.

Funda esta opinión en que las nuevas y crecientes necesidades hacen de equidad la petición, y que el Reglamento de baños vigente, aprobado por Real decreto de 12 de Mayo de 1874, es de preferente aplicación á la Real orden de 24 de Mayo de 1852, que aprobó la concesión de esas aguas, y faculta, en el art. 63, á los dueños de establecimientos balnearios para variar las tarifas, previa la aprobación del Gobernador de la provincia.

Visto el contrato aprobado en 1852 y el Reglamento citado.

Considerando:

Primero. Que la cuestión planteada se reduce á determinar si, por lo que se relaciona con los intereses generales que el Estado representa, es de aplicación al modo de funcionar del establecimiento balneario de Carratraca el Reglamento dictado para todos los de su clase, y que aprobó el Real decreto de 12 de Mayo de 1874.

Segundo. Que respondiendo con toda claridad á la duda, el art. 1.º del citado Reglamento ordena que los establecimientos de aguas minerales de la Península é islas adyacentes, destinados á la curación de cualquiera enfermedad, dependerán del Ministerio de la Gobernación, debiendo regirse conforme á las prescripciones del mismo Reglamento; encargando de cumplirlo á la Dirección general, los Gobernadores, los Alcaldes y los Médicos Directores, haciendo á éstos inmediatamente responsables de las infracciones.

Tercero. Que por lo que afecta al desenvolvimiento de la vida del balneario citado, como de cualquier otro, en cuanto se relaciona con el interés general, hay necesariamente que admitir, reflejando la voluntad expresa del Estado, los preceptos de carácter general que el mismo dicta é impone y modifica, como lo ha hecho, tratándose del régimen de los balnearios, cuando en entender del legislador lo exige el público interés, de

lo cual se deduce, que aun admitida la necesidad del acuerdo de voluntades para variar las condiciones de funcionamiento de los organismos á que haya dado vida un acuerdo ministerial, no pueden negar los Poderes públicos su aquiescencia á las variantes que han sancionado y exigido en cuanto tienen de oneroso.

Cuarto. Que en la doctrina expuesta no pueden influir, ni en la misma están comprendidas, aquellas cláusulas de los convenios que el Estado celebra con los individuos ó entidades, representando, por virtud de la tutela que legítimamente ejerce, otros intereses que no sean aquéllos á que obedecen las leyes y Reglamentos de carácter general ordenados al bien común, cuya observancia es obligatoria en todas sus partes, y para todos, si en ellos no se dispone lo contrario.

El Consejo opina que procede declarar que, en todo cuanto afecta al interés general en el desenvolvimiento de la vida de los establecimientos balnearios, son aplicables las disposiciones todas de carácter general en las que no se dispusiese lo contrario, y en su consecuencia, y por lo que afecta al caso de la consulta, que los propietarios del balneario de Carratraca habrán de estar á lo ordenado en el Reglamento dictado para los de su clase, tal y como propone la Inspección general de Sanidad.

Habiendo disentido de la mayoría el Consejero señor Urzáiz, propone el siguiente

VOTO PARTICULAR

«El Consejero que suscribe, encargado de redactar el nuevo dictamen acordado por la Comisión permanente de este Consejo en el expediente instruido á instancia de los propietarios del establecimiento balneario de Carratraca (Málaga), en cuyo expediente se ha desechado el proyecto de consulta presentado por la Sección ponente, procede á cumplir su cometido, y propone el dictamen siguiente:

Aceptando la exposición de hechos y Visto del proyecto de la Sección:

Considerando:

Primero. Que sirviendo de base á las tarifas cuya modificación se pretende el pliego de condiciones, con sujeción á las cuales fué adjudicado en subasta el balneario de Carratraca, y formando por ello esas tarifas parte del convenio que aprobó la Real orden de 1852, no pueden aquéllas ser modificadas sino á voluntad de ambas partes, expresada de modo que implique novación en el referido convenio.

Segundo. Que en el expediente no aparecen justificadas razones bastantes para que el Estado acepte las modificaciones propuestas por los dueños del balneario.

El Consejo opina que procede desestimar la solicitud de los dueños del balneario á que este expediente se refiere.»

Y de acuerdo con lo informado por la mayoría de la Comisión permanente del Consejo de Estado;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver como la misma propone, y autorizar á los propietarios del establecimiento balneario de Carratraca para que, haciendo uso del derecho que les concede el art. 63 del Reglamento de baños, puedan variar los precios de los servicios balnearios del mismo en todas sus aplicaciones, como igualmente fijar el del uso del agua en bebida dentro de las condiciones que el citado artículo determina, facilitándola gratuitamente en bebida, dentro del establecimiento, sólo á los vecinos de Carratraca, previa la prescripción facultativa reglamentaria.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los propietarios del balneario de Carratraca y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Málaga.

Remitidas, por Real orden de este Ministerio fecha 14 de Diciembre de 1907, á informe de la Junta Central del Censo Electoral, las consultas formuladas por V. SS. acerca del cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907, que impone á las Juntas municipales del Censo la obligación de designar todos los años en 1.º de Diciembre los locales en que durante el año siguiente han de instalarse los Colegios electorales cuando, como en la presente ocasión, no está formado el nuevo Censo electoral, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 20 de Diciembre último, su ilustrado informe en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Con todo el detenimiento ha examinado la Junta Central del Censo la Real orden de ese Ministerio, fecha 14 del corriente, pidiendo informe de la misma respecto á las consultas dirigidas á V. E. por los Gobernadores civiles de las provincias de Guipúzcoa y Tarragona sobre la manera de cumplir en la ocasión presente, en que no está formado el nuevo Censo electoral, el precepto del art. 22 de la ley de 8 de Agos-

to último, según el cual las Juntas municipales del Censo han de designar todos los años en 1.º de Diciembre y de manera inequívoca el local de cada Colegio en que han de verificarse precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el año siguiente; y

Considerando que, según determina el art. 3.º de los adicionales á la ley Electoral, mientras no esté en vigor el nuevo Censo, se llevarán á cabo las elecciones que resulten necesarias con arreglo á la legislación anterior:

Considerando que el citado art. 22 de la ley, al disponer que en 1.º de Diciembre de cada año se designen los locales donde han de verificarse precisamente las elecciones que tengan lugar en el siguiente, determina que ha de darse preferencia á las Escuelas y edificios públicos, y procurarse que dichos locales radiquen en el sitio más populoso de la Sección, por lo cual es base indispensable para hacer tal designación el conocimiento previo de las en que esté dividido cada término municipal, y este dato no puede existir hasta que las Juntas provinciales del Censo hayan publicado en los Boletines oficiales las listas definitivas de electores, á tenor de lo prescrito en la disposición 6.ª de las transitorias de la ley:

La Junta Central, en sesión que bajo mi presidencia ha celebrado el día 20 del corriente, ha acordado emitir el informe pedido por V. E., manifestándole que, por la circunstancia de no haber terminado la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico la formación del nuevo Censo electoral, no existe al presente medio hábil de hacer la designación prevenida en el repetido art. 22 de la ley, hasta que hayan sido publicadas en los Boletines oficiales las listas definitivas de electores, en cuyo momento será cuando deberá señalarse la fecha en que las Juntas municipales del Censo hayan de cumplir lo preceptuado en dicho artículo;

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el dictamen de esa Junta de su digna presidencia, se ha servido resolver, con carácter general, de acuerdo con las conclusiones del mismo.

De Real orden lo digo á V. SS. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1908.

CIERVA

Sres. Gobernadores civiles de Guipúzcoa y Tarragona.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y el Secretario de la Fraternidad Espelena, de Espiel (Córdoba):

Resultando que en el mes de Noviembre de 1906, la citada Sociedad reclamó de la Alcaldía que se procediese á la renovación de la Junta local de Reformas Sociales, conforme á lo preceptuado en las reglas 9.ª y 10 de la Real orden de 3 de Agosto de 1904; que el Alcalde aplazó la renovación con pretexto de una consulta que dijo haber hecho al Gobierno civil respecto de este asunto, y que habiéndose dirigido los reclamantes al citado Gobierno, no obtuvieron contestación, motivo por el cual recurrieron á este Ministerio con la instancia mencionada, en la cual manifiestan sus temores de que pretendiese privárseles del derecho electoral que las disposiciones vigentes conceden á determinadas colectividades en la elección de Vocales de las Juntas locales de Reformas Sociales:

Resultando que pedido informe al Alcalde, éste contestó, por conducto del Gobernador civil, que, á su juicio, no debía aceptarse la representación que la Fraternidad Espelena trataba de ostentar en el acto de la elección, porque á pesar de llamarse Sociedad obrera, no son obreros la mayoría de los que la constituyen, y hay muchos menores de diez y ocho años:

Considerando que examinado el Reglamento de la Sociedad, éste determina claramente en sus artículos 1.º y 32 que la condición de obrero es necesaria para poder pertenecer á aquélla, de lo cual se deduce que son obreros todos los que la forman:

Considerando que el motivo alegado por el Alcalde de que la mayoría de los socios son menores de diez y ocho años no justificaría la exclusión de todos los socios, y que el mismo Alcalde podría en todo caso en el acto de la elección obligar al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la materia:

Vistas dichas disposiciones, y especialmente la Real orden de 3 de Agosto de 1904; oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se reconozca el derecho de la Sociedad Fraternidad Espelena á intervenir en las elecciones que se verifiquen para la renovación de la Junta local de Reformas Sociales, y todas las demás facultades que las disposiciones vigentes conceden á los organismos análogos respectivos de este asunto.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos.

nos y para conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de Córdoba.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo solicitado por el Instituto de Reformas Sociales;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que la regla décimaséptima de la Real orden de 3 de Agosto de 1904, sobre organización de Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales, quede redactada de este modo:

«Décimaséptima. Las Juntas locales designarán los individuos que han de formar parte de las Juntas provinciales de la siguiente manera:

«Cada Junta local nombrará un Delegado de entre sus Vocales; los Delegados de las Juntas, reunidos en la cabeza del partido judicial correspondiente, bajo la presidencia del Alcalde, procederán á elegir, por mayoría de votos, un representante, que será el Vocal de la Junta provincial. Elegirán también un suplente para los casos de enfermedad ó ausencia del Vocal propietario.

«En caso de empate, se repetirá la votación; y si hubiere segundo empate, decidirá la suerte.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Torremó contra la providencia del Gobernador civil de Barcelona declarando nula la elección del recurrente para el cargo de Vocal de la Junta provincial de Reformas Sociales de aquella capital:

Resultando que, según aparece de copia certificada unida al mismo, el 14 de Marzo de 1907 se reunieron en las Casas Consistoriales, para el nombramiento de Vocal y suplente de la Junta provincial, los Delegados de las Juntas locales de Barcelona, Badalona, San Adrián de Besós, Santa Coloma de Gramanet y Sarriá, bajo la presidencia del Teniente de Alcalde D. Pedro Gali.

Que en el momento de procederse á la votación, no sólo votó el Presidente, sino que habiendo resultado empate, dicho Sr. Presidente se atribuyó un voto decisivo ó de calidad, proclamando como Vocal de la Junta provincial á D. José Torremó;

Resultando que en 16 de Marzo de 1907 recurrieron ante el Gobernador, protestando de la validez de la elección, los representantes de las Juntas locales de Badalona, San Adrián de Besós y Santa Coloma de Gramanet, manifestando que, conforme á la regla 17.^a de la Real orden de 3 de Agosto de 1904, la elección debe hacerse única y exclusivamente por los Delegados, sin que la misión del Alcalde ó su representante sea otra que la de presidir los actos electorales;

Resultando que en 19 de Abril siguiente, el Alcalde de Barcelona informó en el sentido de que los Presidentes de las Juntas electorales, para la designación de los Vocales de la provincial, deben tener voz y voto;

Resultando que el Gobernador de Barcelona, en providencia de 14 de Octubre de 1907, declaró nula la elección verificada, por entender que ninguna de las disposiciones vigentes en la materia autorizan al Alcalde, ó persona que haga sus veces en la Junta electoral, á emitir su sufragio, quedando limitada su intervención á presidir ó dirigir la votación;

Resultando que contra esta providencia ha interpuesto recurso, en 16 de Noviembre de 1907, ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, D. José Torremó, expresando su creencia de que en toda Junta electoral el Presidente tiene voz y voto para todos los actos de la misma, y que al caso de que se trata debe aplicarse el procedimiento de la ley Electoral de Senadores de 1877, en la que intervienen Delegados ó Compromisarios, en cuya ley y art. 48 se ordena que el Presidente que no es Compromisario y puede no ser Diputado, según el núm. 1.^o del art. 28 de la ley Provincial, tiene voto y ha de ser el último en votar;

Considerando que la regla 17.^a de la Real orden de 3 de Agosto de 1904 determina que cada Junta local nombrará un Delegado de entre sus Vocales; que los Delegados de las Juntas, reunidos en la cabeza del partido judicial correspondiente, bajo la presidencia del Alcalde, procederán á elegir por mayoría de votos un representante que será el Vocal de la Junta provincial, y que desde el momento que el Presidente, que es el Alcalde de la cabeza del partido judicial correspondiente, y, por lo tanto, Presidente de la Junta local respectiva, tuviera voz y voto, resultaría que una Junta tendría al propio tiempo dos Delegados para el acto de la votación, lo que está en contradicción manifiesta con el espíritu y la letra de la ley:

Considerando que no cabe aplicar á este caso lo que ocurra en las Juntas electorales formadas según la ley Electoral de Senadores de 1877, además de no ser exacto lo que alegan la Alcaldía en su informe y el Sr. Torremó en su recurso, porque el art. 39 de dicha ley determina que el Presidente de la Mesa definitiva para la elección lo será el de la Diputación ó el que haga sus veces, sin que tenga relación ninguna con este precepto el apartado 1.^o del art. 28 de la ley Provincial, que autoriza á los Gobernadores de provincia á presidir, con voto, las sesiones de la Diputación ó de la Comisión provincial, pues el art. 49 de la ley Electoral de Senadores, al afirmar que los Diputados y el Presidente votarán con el carácter de tales, claramente determina que tan sólo los Compromisarios y los Diputados provinciales, cuya representación ostenta también el Presidente de la Junta, pueden intervenir en la elección;

Considerando que aun el caso de que, como se sostiene en el informe y recurso, el procedimiento fuera análogo, no hubiera procedido la proclamación de Don José Torremó, previo el voto de calidad del Presidente, sino como se preceptúa en la ley Electoral de Senadores, en su art. 53, el sorteo para que la suerte decidiera del empate;

Vistas las disposiciones citadas, oído en Pleno el Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con su informe;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se confirme la providencia del Gobernador de Barcelona declarando nula la elección verificada para designar Vocal de la Junta provincial de Reformas Sociales de dicha capital y que se proseda á nueva elección.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de Barcelona.

Ilmo. Sr.: El problema de la mendicidad es, sin duda alguna, de aquellos que están más inmediatamente relacionados con la índole de las funciones encomendadas al Instituto de Reformas Sociales, y es también un asunto al que el Gobierno está dispuesto á reconocer grande importancia, tanto en la esfera gubernativa como en la esfera legislativa.

La legislación vigente reduce á la ley sobre la Mendicidad de los menores de diez y ocho años de 23 de Julio de 1903, que, por tratar solamente de los menores de aquella edad, engrana en cierto modo con la ley de 12 de Agosto de 1904, referente á la protección de la infancia; pero claramente se comprende que las disposiciones de esas leyes no abarcan la cuestión en su totalidad, pues el fin del legislador se limitó á aquellas preceptos de carácter represivo que pudieran evitar, ó cuando menos disminuir, de una parte, la explotación de los menores por los mendigos profesionales, y de otra, el triste espectáculo de la infancia abandonada ó privada de la asistencia necesaria.

Piensa el Gobierno hacer cuanto esté en su mano para acometer el problema en toda su extensión; pero cree también que en las disposiciones vigentes hay materiales muy dignos de estima que pueden aprovecharse en tanto que la reforma se realiza; y por todas estas razones,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que se encargue el Instituto de Reformas Sociales de abrir una información, tan amplia como sea posible, respecto del asunto de la mendicidad en la legislación de los principales países extranjeros, en los Municipios de las capitales de España y poblaciones de importancia y en todos aquellos otros aspectos que el Instituto estime conveniente, para lo cual el Gobierno pondrá á disposición de la Corporación los medios que sean necesarios.

Segundo. Que en vista del resultado de dicha información y del estudio que se haga del problema, el Instituto proponga al Gobierno, con la urgencia que el caso requiere, las medidas gubernativas que por lo pronto pudieran adoptarse para combatir y evitar la mendicidad, dadas las disposiciones legales vigentes, y cuáles serían los medios más adecuados para acometer la reforma en la esfera legislativa, de tal suerte, que la nueva legislación ofreciese garantías de poder ser implantada con caracteres de verdadera generalidad en todas las poblaciones de España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1908.

CIERVA

Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Sociedad de Taberneros de Zamora, relativa á la existen-

cia de un mercado tradicional que se celebra los domingos en aquella ciudad:

Resultando que abierta información sobre este asunto se ha demostrado que, efectivamente, desde antes del reinado de los Reyes Católicos viene celebrándose en Zamora un mercado de granos en domingo que dura hasta las dos de la tarde:

Resultando que desde la época mencionada viene celebrándose también otro mercado semanal los días 13 y 14 de cada mes, que dura desde el alba del 13 hasta las cuatro de la tarde del 14:

Resultando que asimismo desde dicha época se celebra una feria llamada del Botijero, que empieza el primer domingo de Cuaresma y termina el domingo de Ramos:

Considerando que, conforme al último párrafo del artículo 9.^o del Reglamento para la aplicación de la ley de descanso en domingo, se exceptúan de la prohibición los mercados y las ferias que por tradicional costumbre se celebren, y que en este caso pueden permanecer abiertos los comercios de la localidad donde los mercados y las ferias tengan lugar el tiempo que aquéllos duraren:

Vistas las disposiciones citadas y el art. 3.^o de la ley; oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Se declara mercado tradicional el que se celebra en Zamora los domingos de todo el año hasta las dos de la tarde, y por tanto, podrán permanecer abiertos los comercios en ese día hasta dicha hora.

Segundo. Asimismo se declara mercado tradicional el que se celebra en la mencionada capital todos los meses desde el amanecer del 13 hasta las cuatro de la tarde del 14, y por tanto, si alguno de estos días cayese en domingo, podrán permanecer abiertos los comercios durante las horas expresadas.

Tercero. También se declara feria tradicional la llamada del Botijero, que se celebra en la ciudad de Zamora, la cual comienza el primer domingo de Cuaresma y termina el domingo de Ramos, y por tanto, podrán permanecer abiertos los comercios durante los domingos comprendidos entre ambas fechas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de Zamora.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Circular.

Por Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, fecha 8 del corriente, inserta en la GACETA del 9, se dispone que esta Fiscalía dé al Ministerio fiscal las instrucciones convenientes para que la ley de 3 del propio mes, reformando el párrafo 2.^o del art. 90 del Código penal, tenga efecto retroactivo, una vez que favorece á los reos, y esta es causa de retroactividad, según lo prescrito en el art. 23 del mismo Código.

Cumpliendo lo prevenido, á lo cual se había anticipado el que suscribe, evacuando en el sentido expuesto consulta formulada por uno de los dignos Fiscales de la Audiencia provincial, debo manifestar á V. S. que procede desde luego se reclamen y revisen por las respectivas Fiscalías cuantas causas hayan sido sentenciadas con aplicación del citado artículo 90, siempre que los reos estén aún extinguiendo la condena impuesta.

Notorios son los fundamentos de la nueva ley, cuyos términos no dejan de ofrecer, sin embargo, alguna remora á la revisión de que se trata. Aconsejaban la reforma reiteradas enseñanzas de la experiencia, según las cuales habíase defraudado en la práctica el fin del legislador al estampar en el Código penal un proyecto que evidentemente tendía á impedir que la penalidad de un hecho punible determinado, cuando constituya dos ó más delitos ó cuando el uno de ellos sea medio necesario para cometer el otro, exceda de la imponible al delito más grave, aplicándola en su grado máximo. Lo que sucede es que en muchos casos el castigo sería menor si se pensaran independientemente los dos delitos. Y á poner remedio á este resultado, admitido ya como uno de los más acentuados motivos de indulto, se dirige la ley de 3 de Enero al establecer que «sólo se impondrá la pena correspondiente al delito más grave, aplicándola en su grado máximo hasta el límite que represente la suma de las dos que pudieran imponerse, pensando separadamente ambos delitos».

Como se ve, el propósito coincide con el espíritu que inspiró, aunque sin feliz éxito positivo, la prevención del artículo 90. Se pretende restablecer su genuino sentido, depurar su significación, aquilatar su alcance, y así se consigue, en relación con los casos más ordinariamente comprendidos en él: allí donde se aplican penas de privación de libertad que, por ser homogéneas, pueden sumarse, como expresa la nueva ley, y donde, por otra parte, el grado máximo que ha de seguir rigiendo para el efecto que analizamos, no supera matemáticamente el límite que represente dicha suma. En estos casos, la hermenéutica de la ley de 3 de Enero corriente no ofrece dificultad alguna. Bastará rectificar la condena recaída, adaptándola al criterio de la reforma; se aplicará el grado máximo de la pena más grave en la extensión que permita el cómputo de las dos que aisladamente pudieran imponerse.

Pero algo más hay que tener en cuenta, sobre lo cual llamo en especial la ilustrada atención de V. S. Cuando la suma de esas dos penas sea inferior á la duración mínima del grado máximo, ¿será lícito prescindir de aplicar éste y rebajar

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

Relación del movimiento del personal de Jefes, Oficiales y Aspirantes á Oficial habido durante el mes de Diciembre último, formada en cumplimiento del art. 10 de la ley de 19 de Julio de 1904.

NOMBRES	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SE HALLABAN Ó SU SITUACIÓN AL SER NOMBRADOS	SUELDOS Pesetas.	DESTINOS Ó DEPENDENCIAS PARA DONDE HAN SIDO NOMBRADOS Ó SITUACIÓN ACORDADA	SUELDOS Pesetas.	OBSERVACIONES
D. Juan Ródenas y Martínez	Dirección general del Tesoro público	6.000	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.	6.500	Turno 3.º
Luis Ortíz y Sancho	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	6.000	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	6.500	Idem 1.º
Estanislao Suárez Inclán	Subinspector de Hacienda en la Subsecretaría	6.000	Dirección general del Tesoro público	6.000	Por conveniencia del servicio.
Mariano Núñez Romano	Administrador de Hacienda de Logroño	4.000	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	6.000	Idem.
Manuel Bezares y Teuliet	Administración de Hacienda de Oviedo	3.500	Inspector provincial de Hacienda de Avila	4.000	A su instancia.
Enrique González de la Vega	Tesorero de Hacienda de Ciudad Real	4.000	Administrador de Hacienda de Logroño	4.000	Turno 1.º
Eduardo García Bajo Gullón	Idem de Hacienda de Gerona	4.000	Tesorero de Hacienda de Gerona	4.000	Por conveniencia del servicio.
Francisco Urráiz Cavero	Intervención de Hacienda de Cáceres	3.500	Idem id. de Ciudad Real	4.000	Idem.
Juan Calderón y Orores	Cesante	3.500	Administración de Hacienda de Oviedo	3.500	Art. 9.º
José Mazarrasa y Pardo	Intervención de Hacienda de Albacete (electo)	3.500	Administración de Hacienda de Cáceres	3.500	Turno 2.º
Eduardo de la Vega y Calderón	Encargado del Negociado de la Renta del alcohol de la Administración de Hacienda de Tarragona (en comisión)	3.500	Intervención de Hacienda de Cáceres	3.500	A su instancia.
José Carrillo de Albornoz y García	Intervención general de la Administración del Estado	3.500	Intervención de Hacienda de Albacete (en comisión)	3.500	Por conveniencia del servicio.
Alvaro de Murga y Gil	Intervención de Hacienda de Logroño (electo)	3.500	Encargado del Negociado de la Renta del alcohol de la Administración de Hacienda de Tarragona	3.500	Turno 3.º
Luis Márquez Anglada	Encargado del Negociado de la Renta del alcohol de la Administración de Hacienda de Logroño	3.500	Excedente	3.500	Art. 9.º
Vicente González y García	Administrador subalterno de la Renta del alcohol de Logroño	3.000	Intervención de Hacienda de Logroño	3.500	Por conveniencia del servicio.
Francisco Alaman Biscarri	Inspección provincial de Hacienda de Canarias	3.000	Encargado del Negociado de la Renta del alcohol de la Administración de Hacienda de Logroño	3.500	A su instancia.
Eduardo Pignatelli y Arias de Saavedra	Encargado del Negociado de la Renta del alcohol de la Administración de Hacienda de Jaén	3.000	Administrador subalterno de la Renta del alcohol de Requena	3.500	Turno 1.º
Benigno Somoza de Armas	Inspección provincial de Hacienda de Pontevedra	3.000	Inspección provincial de Hacienda de Pontevedra	3.000	A su instancia.
Antonio de Gregorio y Tejada	Cesante	2.500	Encargado del Negociado de la Renta del alcohol de la Administración de Hacienda de Jaén	3.000	A su instancia.
Leopoldo Soto y Rueda	Sección de Inspección en la Subsecretaría	2.500	Administración de Hacienda de Canarias	3.000	Idem.
Carlos Osuna y Carrion	Intervención de Hacienda de Salamanca	2.500	Inspección provincial de Hacienda de Madrid	3.000	Turno 2.º
Ángel Purón y García	Idem id. de Zamora	3.000	Idem id. de Salamanca	3.000	Idem 3.º
José Vázquez y Fernández	Cesante	2.500	Administración de Hacienda de Zaragoza	3.000	Idem 1.º
Antonio Cienfuegos y Arias de Velasco	Tesorera de Hacienda de Córdoba	2.500	Intervención de Hacienda de Zamora	3.000	A su instancia.
Antonio Nadal y Basch	Administración de Hacienda de Salamanca	3.000	Idem id. de Castellón	3.000	Idem 3.º
Antonio España Pérez	Pagador del establecimiento de las minas de Salamanca	3.000	Jubilado	3.000	A su instancia, por exceder de la edad reglamentaria.
Evelio Mondéjar y David	Cesante de mayor sueldo	2.000	Cesante	3.000	Por conveniencia del servicio.
Antonio del Castillo y Olivares Falcón	Intervención de Hacienda de Salamanca	2.000	Intervención de Hacienda de Salamanca	2.500	Art. 6.º
Valentin Guillén y Nacarino	Tesorera de Hacienda de Orense	2.500	Sección de Inspección en la Subsecretaría	2.500	Turno 3.º
Luis Villarino y López	Encargado del Negociado de la Renta del alcohol de la Administración de Hacienda de Lugo	2.000	Tesorera de Hacienda de Orense	2.500	A su instancia.
Joaquín de Quero y Bravo	Tesorera de Hacienda de Santander	2.500	Inspección provincial de Hacienda de Santander	2.500	Turno 1.º
Julián Basabe Cotoner	Cesante	2.500	Tesorera de Hacienda de Santander	2.500	A su instancia.
José García Barrero	Intervención de Hacienda de Ciudad Real	2.000	Intervención de Hacienda de Santander	2.500	Turno 2.º
José Castañeira y Cantarero	Administración de Hacienda de Guadalupe	2.000	Idem id. de Ciudad Real	2.500	A su instancia.
Casimiro Muñoz Cuesta	Intervención de Hacienda de Huelva	2.500	Tesorera de Hacienda de Almería	2.500	Turno 3.º
Francisco Sandoval Gonzalo	Idem id. de idem	2.500	Intervención de Hacienda de Huelva	2.500	A su instancia.
Bernardo de Medina y Moreno	Idem id. de Alava	2.500	Tesorera de Hacienda de Huelva	2.500	Turno 1.º
José María Casajo Benítez	Tesorera de Hacienda de Huelva	2.500	Intervención de Hacienda de Alava	2.500	A su instancia.
Mannuel Sala Bordon	Intervención de Hacienda de Teruel	2.000	Idem id. de Soria	2.000	Idem.
Nicolás Sáiz y Navarro	Tesorera de Hacienda de Cáceres	2.000	Intervención de Hacienda de Avila	2.000	Por conveniencia del servicio.
Ángel Valdes y Armada	Intervención de Hacienda de Lérida	2.000	Administración de Hacienda de Castellón	2.000	A su instancia.
Julio Santos Sorribas y Monserrat	Excedente	2.000	Tesorera de Hacienda de Cáceres	2.000	Art. 9.º
Eduardo Madariaga y López	Tesorera de Hacienda de Santander	2.000	Intervención de Hacienda de Salamanca	2.000	A su instancia.
Carlos Fernández de Cos	Encargado del Negociado de la Renta del alcohol de la Aduana de Gijón (electo)	2.000	Tesorera de Hacienda de Santander	2.000	Idem.
César Pérez de Santiago	Excedente	2.000	Encargado del Negociado de la Renta del alcohol de la Aduana de Gijón	2.000	Art. 9.º
Aurelio Fernández Bernaldes	Idem	2.000	Intervención de Hacienda de Teruel	2.000	Idem.
José Nacher y Pons	Administración de Hacienda de Lugo	2.000	Idem id. de Lugo	2.000	Por conveniencia del servicio,
José Feijoo y Bermúdez	Tesorera de Hacienda de la Coruña	2.000	Administración de Hacienda de Lugo	2.000	A su instancia.
Victor Martínez Fraga	Opositor aprobado con el num. 32	1.500	Tesorera de Hacienda de la Coruña	2.000	Turno 4.º
Luis de Antón y López	Intervención de Hacienda de Sevilla	2.000	Intervención de Hacienda de Huelva	2.000	Idem 1.º
Rafael Martínez Roncel	Administración de Hacienda de Oviedo	2.000	Encargado del Negociado de la Renta del alcohol de la Administración de Hacienda de Lugo	2.000	A su instancia.
Gerardo Romero Quiroga	Intervención de Hacienda de Santander	2.000	Administración de Hacienda de Oviedo	2.000	Idem.
César Gómez Sancho	Cesante	1.500	Intervención de Hacienda de Oviedo	2.000	A su instancia.
Emilio Irujo y Espinal	Administración de Hacienda de Guadalupe	1.500	Intervención de Hacienda de Santander	2.000	Idem.
Pascual Barco Somoza	Oficial de quinta clase de la Administración de Hacienda de Málaga, y opositor aprobado con el num. 33	1.500	Administración de Hacienda de Guadalupe	2.000	Turno 2.º
Joaquín Juste y Dargalla	Tesorera de Hacienda de Huelva	1.500	Intervención de Hacienda de Valencia	2.000	Idem 4.º
Antonio Jurado Arjona	Interventor depositario de Hacienda de Cartagena	1.500	Idem id. de Badajoz	2.000	Idem 1.º
Miguel Monteros Piconellis	Intervención de Hacienda de Cáceres	1.500	Alcaide de la Aduana de Cartagena	2.000	Idem 1.º
Enrique Muñoz Carballo	Tesorera de Hacienda de Ciudad Real	1.500	Intervención de Hacienda de Ciudad Real	1.500	Art. 6.º
Joaquín Costa y Ruy Pérez	Intervención de Hacienda de Avila	1.500	Idem id. de Cáceres	1.500	A su instancia.
Manuel González Pérez	Idem id. de Segovia	1.500	Idem id. de Castellón	1.500	Idem.
José Sancho y Diaz	Excedente	1.500	Idem id. de Avila	1.500	Idem.
Cayetano Cabezado y Cornejo	Intervención de Hacienda de Córdoba	1.500	Santander de las minas de Almadén	1.500	Art. 9.º

Intervención de Hacienda de Badajoz 1.500 | Tesorería de Hacienda de Badajoz 1.500 | Por conveniencia del servicio.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

NEGOCIADO CENTRAL

Estado del movimiento de reclamaciones económico-administrativas durante el mes de Diciembre de 1907.

Table with 6 columns: RAMOS, Pendientes en 30 Noviembre 1907, Ingresadas en el mes de Diciembre, TOTAL, Despachadas durante el mes, Pendientes para el mes de Enero de 1908. Rows include Deuda, Ultramar, Clases pasivas, and TOTALES.

Madrid 9 de Enero de 1908.—El Director general, Cenón del Alisal.

Número 475.

BIENES DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de renta líquida, examinadas y aprobadas por esta Dirección general, para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, se emitan inscripciones nominales con renta al 3 por 100 anual, hoy su equivalencia en las del 4 por 100, á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan:

Table with 5 columns: Número de orden, PROVINCIA de que proceden, CORPORACIONES, RENTA LÍQUIDA anual que producen los bienes, CAPITAL NOMINAL de las inscripciones, INTERESES del semestre corriente. Rows include entries for Lérída and Balaguer from 1860 to 1871.

Madrid 30 de Diciembre de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCIÓN DE HIDROGRAFÍA

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Grupo 164.—MAR DEL NOROCC.—Belgica.—Ostende.—Noticias sobre el puerto.—Señales.—Avis aux Navigateurs número 320/1.822. Paris, 1907.

Núm. 671, 1907.—Señales: a) —Las señales de marea de día se harán pronto desde una asta instalada en la batería de la es-collera E., y la torre que lleva la luz de marea sufrirá una transformación. b) —Las señales de puerto se hacen ahora cerca de la esclusa Mey, esclusa marítima de acceso á las nuevas dársenas, en una asta establecida al W. de la esclusa. Las señales son las siguientes:

Table with 3 columns: DE DÍA, DE NOCHE, SIGNIFICADO. Rows describe light signals for 'Una bola negra en el tope del asta', 'Una bandera azul á media asta', etc.

El extremo de la estacada de la esclusa está indicado por una luz verde. Dársenas.—Los movimientos de los buques por las esclusas de Mey no se hacen actualmente más que de día. Se harán de noche cuando la esclusa y la dársena estén iluminadas. Se efectúan trabajos para transformar, en una dársena de 200 metros de longitud, una parte del canal de derivación que va de la dársena del Comercio (Vieux Bassin) al canal de Brujas. Cuaderno de Faros serie B, pag. 228.

ESTRECHO DE GIBRALTAR.—Puerto de Gibraltar.—Muelle nuevo.—Indicador de corrientes.—Notices to Mariners número 1.779. Londres, 1907.

Núm. 672, 1907.—Según noticias del Gobierno inglés, se fundó un indicador de corrientes á 174 metros al S. 35º W. de la luz de la cabeza del muelle nuevo. Este indicador consiste en una boya con una percha superpuesta con una flecha, con la inscripción «Current Indicator». Se previene á los navegantes que la flecha apunta hacia donde se dirige la corriente y no en la dirección de donde viene. Situación aproximada de la cabeza del muelle nuevo: 36º 07' 45" N. y 0º 50' 20" E. (5º 22' 00" W. de G.v.) Derrotero núm. 3, pag. 108.

MAR MEDITERRÁNEO.—Italia.—Proximidades del cabo Rasocolmo.—Bajo no encontrado.—Avvisi ai Naviganti número 248/358. Génova, 1907.

Núm. 673, 1907.—Según noticias del Gobierno italiano, resulta, de un reciente reconocimiento, que no existe el bajo con 9 metros de agua que se anunció en el aviso núm. 534, grupo 128 de 1907. Cartas números 122 A. y 154 A. de la sección III. Derrotero núm. 4, pag. 446. El Director de Hidrografía, EMILIO LUANGO.

Madrid 7 de Enero de 1908.—El Subsecretario, L. Espada.

Vertical list of names and titles on the left margin, including Enrique Zorrilla y Porcel, Francisco Hernández y Díez de Oñate, Juan Julián y Añón, Leopoldo Escarlin y Azcon, Tomás Corrales Alvarez, Eladio Rodas y Herrero, Antonio Garrido Moscoso, Antonio Domínguez Fernández, Manuel Pérez Llovia, Miguel Pérez Calzada, Santiago Casero y Ruiz-Matas, Toribio Pérez Acesta, Angel Vara Navarro, José Jiménez Soriano, José Pulido Pérez, Eloy Martín Jiménez, Juan España y Gómez, Bernardo Saro García, José María Castillon y Nadal, José Bustamante y López, Pedro Ramón Selijas y Guerra, Enrique Cantón Alvarado, Ceferino Sánchez Fontán, Ramón Pereira Menacho, José Saa Martínez, Rafael Guerrero y Sagüés, Francisco Martínez Gil.

MINISTERIO DE FOMENTO

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

SECRETARIA

Relación de las nuevas retenciones de Efectos públicos que han tenido lugar en el segundo semestre del año actual, que se eleva al Ministerio de Fomento en cumplimiento del párrafo 2.º del art. 67 del Reglamento interior de la Bolsa de Madrid.

31 DE DICIEMBRE DE 1907.

Retenciones decretadas durante el semestre.

Table with columns: SERIES (A-H), TRIBUNAL Ó ENTIDAD que acordó la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical., FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia., TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical., FECHA en que se publicó en Bolsa dicha confirmación. Rows include 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior' and 'Deuda amortizable al 5 por 100'.

Madrid 31 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Rafael Lorente.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Bernardo Villamil.

Relación de los alzamientos de retenciones efectuados hasta 31 de Diciembre del año actual en los Efectos públicos, los cuales alzamientos han tenido lugar en el segundo semestre de dicho año, y que se eleva al Ministerio de Fomento en cumplimiento del párrafo 2.º del art. 67 del Reglamento interior de la Bolsa de Madrid.

31 DE DICIEMBRE DE 1907.

Alzamientos de retenciones decretados durante el semestre.

Table with columns: TRIBUNAL Ó ENTIDAD que acordó la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical., FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia., SERIES (A-H), TRIBUNAL Ó ENTIDAD que acuerda el alzamiento de la retención., FECHA en que se publicó en Bolsa el alzamiento de la retención. Rows include 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior' and 'Deuda amortizable al 5 por 100'.

Table with columns: TRIBUNAL Ó ENTIDAD que acordó la retención, FECHA en que se publicó en Bolsa la retención, SERIES (A-H), TRIBUNAL Ó ENTIDAD que acuerda el alzamiento, and FECHA en que se publicó en Bolsa el alzamiento. Rows include Juzgado del Hospital de Barcelona and Juzgado del Hospicio.

Madrid 31 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Rafael Lorente.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Bernardo Villamil.

Relación de los alzamientos de retenciones efectuados hasta 31 de Diciembre del año actual en los Valores comerciales, los cuales alzamientos han tenido lugar en el segundo semestre de dicho año, y que se eleva al Ministerio de Fomento en cumplimiento del párrafo 2.º del art. 67 del Reglamento interior de la Bolsa de Madrid.

31 DE DICIEMBRE DE 1907.

Alzamientos de retenciones decretados durante el semestre.

Table with columns: TRIBUNAL Ó ENTIDAD que acordó la retención, FECHA en que se publicó en Bolsa la retención, CLASE DE VALORES, EMISIONES, SERIES Y NUMERACION, TRIBUNAL Ó ENTIDAD que acuerda el alzamiento, and FECHA en que se publicó en Bolsa el alzamiento. Row includes Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Madrid 31 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Rafael Lorente.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Bernardo Villamil.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Barcelona. Anuncio.

En virtud de lo acordado por el Cuerpo provincial, se señala el día 18 de Febrero próximo, a las cuatro de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del camino vecinal de Sardeñola á Moncada, por Ripollet, bajo el tipo de 63.443 pesetas 66 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, en esta ciudad y Palacio de la Diputación, ante el Excmo. Sr. Gobernador ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por este Cuerpo y del Notario que autorizará el acto.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa y extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación, hora de once á doce, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación, bajo sobre cerrado, en el que deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras del camino vecinal de Sardeñola á Moncada por Ripollet; debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente y acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional exigido para tomar parte en la subasta.

Se hace constar que ha transcurrido con exceso el plazo fijado por el art. 29 de la antedicha Instrucción sin haberse producido reclamación alguna contra el acuerdo resolviendo la celebración de esta subasta y aprobando el pliego de condiciones de la misma, acuerdo que se publicó en el Boletín oficial de la provincia de 16 de Noviembre último.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas del proyecto aprobado y de las generales de obras públicas de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la subasta de las obras del camino vecinal de Sardeñola á Moncada por Ripollet.

1.ª El tipo ó precio que ha de servir para la subasta es la cantidad de 63.443 pesetas 66 céntimos; el modelo de proposición será el que oportunamente se publicará, y las mejoras habrán de hacerse rebajando el señalado tipo.

2.ª La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta será la cantidad de 3.172 pesetas 18 céntimos, y la definitiva que habrá de prestar el rematante, la de 6.344 pesetas 37 céntimos, admitiéndose metalico, valores del Estado al tipo de cotización y obligaciones de esta Diputación por todo su valor nominal.

3.ª El rematante quedará obligado á ejecutar las obras con arreglo al proyecto formulado por la Dirección de Obras públicas provinciales en 19 de Junio de 1906, aprobado por la Diputación en 18 de Julio siguiente y por el Ministerio de Fomento en 6 de Marzo de este año, proyecto que ostará expuesto al público en la Sección de Fomento de la Secretaría de esta Diputación desde el día en que se publique el anuncio de la subasta hasta aquél en que se celebre; debiendo empezar las referidas obras dentro de los quince días siguientes al de la aprobación definitiva del remate, y terminarlas en el plazo de siete meses.

4.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar válidamente en ningún caso los derechos que nazcan del remate.

5.ª El contratista deberá tener al frente de las obras una persona inteligente encargada de la dirección de éstas, y se sujetará en la ejecución de las mismas á las condiciones facultativas y al presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga la Dirección de Obras públicas provinciales.

6.ª El contratista tendrá derecho á percibir el importe

de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulta de las certificaciones mensuales expedidas por el Ingeniero afecto á la Dirección facultativa provincial encargado de la inspección y vigilancia de las obras, y previo examen y conformidad de la Jefatura de Obras públicas de la provincia. Los pagos mensuales y el abono en su caso del saldo que resulte de la liquidación se efectuarán por el Estado y la Diputación en la proporción de una y tres partes, respectivamente, á tenor de lo establecido en las condiciones 7.ª y 8.ª del contrato celebrado por ambas entidades en 21 de Noviembre de 1904 para la construcción de 220 kilómetros de caminos vecinales en esta provincia.

7.ª Las demás obligaciones que contraiga y los otros derechos que adquiera el rematante serán los inherentes al contrato, celebrado con arreglo á la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones administrativas vigentes, por las que se regularán también las obligaciones y los derechos de la Diputación.

8.ª Si el contratista faltase á lo estipulado, además del derecho del Cuerpo provincial á declarar rescindido el contrato en los casos en que hubiere lugar, podrá la Diputación imponer multas al rematante desde 50 á 500 pesetas y exigirle las responsabilidades que correspondan, incautándose de las garantías, sin perjuicio de los demás medios por que se haya de compeler al rematante á cumplir sus obligaciones y á que resarza los perjuicios que irroge.

9.ª El contratista no podrá pedir indemnización alguna, aumento de precio ni la rescisión del contrato en ningún otro caso más que en los expresamente determinados por los artículos 42, 43, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del pliego de condiciones generales; haciéndose en lo demás el contrato á riesgo y ventura para el rematante.

10. El contratista deberá renunciar á todo fuero y privilegio, sometiéndose á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

11. Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, y, en general, toda clase de gastos que ésta y la formación del contrato ocasionen.

12. Será también obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

13. El Letrado designado por la Diputación para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la citada Instrucción será D. José Parés y Arboix, y en su defecto Don Juan Homs y Homs ó D. Jaime Torné y Aleranz, Abogados del Ilmo. Colegio de Barcelona.

14. Los gastos de viaje del personal facultativo para la inspección y vigilancia de las obras serán satisfechos por el contratista, con sujeción á lo establecido en la Real orden de 31 de Octubre de 1896.

15. Se exigirá por el servicio de custodia, á los que constituyan en la Depositaria de la Diputación el depósito provisional que se requiere para tomar parte en la subasta, la cantidad que corresponda, de conformidad con lo acordado por el Cuerpo provincial en 5 de Abril de 1887.

Pliegos de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, deberán regir en la ejecución de las obras de rectificación y mejora del camino vecinal de Ripollet á Moncada.

Descripción de las obras.

Artículo 1.º Las dimensiones y forma de la explanación para el camino, caja para el firme, cunetas y taludes en desmontes y terraplenes, serán las que se determinan en la hoja correspondiente á sección del camino que se incluye en el pliego de las condiciones facultativas. En la hoja 2.ª, variando los taludes y sección de cunetas, con arreglo á la naturaleza del

terreno; debiendo atenerse el contratista á las prescripciones del Ingeniero para su adaptación.

Art. 2.º La forma y dimensiones de las obras de fábrica y de sus diferentes partes se arreglarán en un todo á lo que se detalla en los planos y estados de cubicación. La clase de fábrica que deberán emplearse son: la sillería, mampostería ordinaria ó hidráulica, ladrillo, losas de tapa y hormigones ordinarios ó hidráulicos, distribuidos en la forma que se ha tenido en cuenta para la formación de los presupuestos, pudiendo, sin embargo, el Ingeniero cambiarlos por otras cuando así lo estime convenientemente por las condiciones del terreno.

Art. 3.º El firme se compondrá de una sola capa de piedra, con 21 centímetros de espesor en el centro y 12 en los mordientes, después de consolidado, y sobre ella se extenderá otra de recabo en cantidad bastante para rellenar los huecos y recubrir la superficie visible de la piedra.

Art. 4.º Las obras accesorias comprendidas en el proyecto se construirán con arreglo á los modelos que aparecen en los documentos respectivos, y además deberán construirse todas aquellas que durante la ejecución de las obras se consideren necesarias.

Condiciones que deberán satisfacer los materiales y su mano de obra.

Art. 5.º La piedra para sillería, losas de tapa y mamposterías será arenisca, caliza ó granítica, pero siempre limpia, dura, tenaz y compacta, no heladiza, y de grano fino ó igual, extraída de los yacimientos que designe el Ingeniero previamente.

Cuando las dimensiones de cada pieza no se hallen fijadas en los planos ó cubicaciones del proyecto tendrán como minimum las siguientes: para sillería, 50 centímetros de soga, 40 de tizón y 30 de altura; para sillarejo, 35, 30 y 20, y para mamposterías, 25, 10 y 10, respectivamente. Las losas de tapa, con grueso de 20 centímetros y longitud necesaria para la obra, tendrán una anchura mínima de 40 centímetros.

Art. 6.º La labra de la sillería y sillarejo se hará con escoda, martellina ó cincel, según haya de resultar basta ó fina, y siempre con aristas vivas sacadas á cincel y encintado de un centímetro y medio formando recuadro.

Las caras de juntas, lecho y sobrelecho tendrán la labra necesaria para un perfecto contacto, y en extensión tal, que la pieza queda fija sin la interposición de cuñas.

En la mampostería se labrará á martillo las piedras de paramento, y las caras de junta se arreglarán á la forma que exija el sitio donde va á ser colocado el mampuesto, á fin de que la junta no resulte mayor de dos centímetros.

En los precios unitarios se hallan incluidos los valores de todas estas preparaciones y los de los necesarios para efectuar todas las clases de fábrica con sujeción á la práctica de buena construcción.

Art. 7.º Los ladrillos, cales, arenas, cementos y demás materiales de construcción serán iguales á los de mejor calidad que se fabriquen ó empleen en las obras públicas ó privadas de la localidad y dentro de un radio de dos kilómetros de las precedencias que se indican en la relación gráfica de este proyecto, debiendo presentarse á la aprobación del Ingeniero los materiales que se elijan y que no podrán emplearse en obra si no es mediante la autorización de aquél.

Art. 8.º En la confección de morteros y hormigones, las proporciones ordinarias de los materiales serán: para mortero común ó hidráulico, tres partes en volumen de arena por dos de cal apagada en pasta, ó una de cal hidráulica ó de cemento.

Para hormigones, cuatro partes de piedra machacada al tamaño de dos á cinco centímetros y tres partes de mortero ordinario ó hidráulico, según la naturaleza de la fábrica.

En todo caso, y una vez reconocidos los materiales componentes, el Ingeniero podrá variar todas estas proporciones, según la calidad de aquéllos, sin que pueda ser causa de reclamación alguna por parte del contratista, el que deberá atender también á las órdenes que reciba para la elaboración de los hormigones que han de formar cimientos de obras.

Universidad literaria de Valladolid.

CLAUSTRO ELECTORAL

Lista provisional de los Sres. Catedráticos y Auxiliares, Doctores matriculados, Directores de los Institutos generales y técnicos y de las Escuelas especiales de este Distrito Universitario con derecho á votar en las elecciones Senatoriales por esta Universidad que ocurran en el presente año, formada y publicada con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 8 de Febrero de 1877 y 21 de Agosto de 1896 sobre elección de Senadores, y á los acuerdos del Claustro electoral.

Número de orden...	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTO DE RESIDENCIA	Número de orden...	NOMBRES Y APELLIDOS	FACULTADES	PUNTO DE RESIDENCIA
	Señor Rector.					
1	Ilmo. Sr. Dr. D. Didio González Ibarra	Valladolid.	77	Sr. Dr. D. Eduardo Hickmán Dole	Derecho	Valladolid.
	Catedráticos numerarios.		78	Sr. Dr. D. Teodoro Lefler González	Idem	Idem.
2	Excmo. Sr. Dr. D. Antonio Alonso Cortés	Valladolid.	79	Sr. Dr. D. Miguel Samaniego Ladrón de Cegama	Idem	Idem.
3	Excmo. Sr. Dr. D. Nicolás de la Fuente Arrimadas	Idem.	80	Sr. Dr. D. Antonio González San Román	Teología	Idem.
4	Ilmo. Sr. Dr. D. Vicente Sagarra y Lascurain	Idem.	81	Sr. Dr. D. Fermín López de la Molina y Soto	Medicina	Palencia.
5	Sr. Dr. D. Eladio García Amado	Idem.	82	Sr. Dr. D. Luis Moreno Santos	Idem	Valladolid.
6	Sr. Dr. D. Santos Santamaría del Pozo	Idem.	83	Ilmo. Sr. Dr. D. José Hospital y Frago	Derecho	Idem.
7	Sr. Dr. D. Salvino Sierra y Val	Idem.	84	Sr. Dr. D. Enrique Miralles Prast	Idem	Idem.
8	Sr. Dr. D. Tomás Lezcano Hernández	Idem.	85	Sr. Dr. D. Dionisio Ordáz y Castro	Medicina	Pozaldez.
9	Sr. Dr. D. Benigno Morales Arjona	Idem.	86	Ilmo. Sr. Dr. D. Manuel de Castro Alonso	Teología	Valladolid.
10	Ilmo. Sr. Dr. D. Luciano Clemente Guerra	Idem.	87	Sr. Dr. D. Bernabé Palencia Sánchez	Medicina	Aguilar de Campos.
11	Sr. Dr. D. Leopoldo López García	Idem.	88	Sr. Dr. D. Casimiro Calleja García	Idem	Valladolid.
12	Sr. Dr. D. Arsenio Misol Martín	Idem.	89	Sr. Dr. D. Eduardo Romero Fraile	Idem	Idem.
13	Sr. Dr. D. Emiliano Rodríguez Risueño	Idem.	90	Sr. Dr. D. Amado Collado Fernández	Idem	San Martín de Rubiales
14	Sr. Dr. D. Gregorio Burón García	Idem.	91	Sr. Dr. D. Marcelino Nava Delgado	Teología	Valladolid.
15	Sr. Dr. D. Manuel Sanz Benito	Idem.	92	Sr. Dr. D. Felipe Pardo y González	Medicina	Idem.
16	Sr. Dr. D. Luis Lecha Martínez	Idem.	93	Excmo. Sr. Dr. D. Santiago Alba Bonifaz	Derecho	Idem.
17	Sr. Dr. D. Víctor Santos Fernández	Idem.	94	Sr. Dr. D. José Zurita Nieto	Teología	Idem.
18	Sr. Dr. D. León Corral y Maestro	Idem.	95	Sr. Dr. D. Fermín Ojón de Apráiz y Sáenz del Burgo	Filosofía y Letras	Vitoria.
19	Sr. Dr. D. Antonio Rojo Villanova	Idem.	96	Sr. Dr. D. Ramón de Apráiz y Sáenz del Burgo	Medicina	Idem.
20	Sr. Dr. D. Luis González Frades	Idem.	97	Sr. Dr. D. Eduardo Callejo de la Cuesta	Derecho	Valladolid.
21	Sr. Dr. D. Federico Murueta Goyena Basabe	Idem.	98	Sr. Dr. D. Emilio García Ruiz	Idem	Idem.
22	Sr. Dr. D. Laureano Díez Cansaco y Berjón	Idem.	99	Sr. Dr. D. Justo Garrán Moso	Idem	Idem.
23	Sr. Dr. D. Rafael Luna Noguerras	Idem.	100	Sr. Dr. D. Narciso Alonso y Andrés	Idem	Santander.
24	Sr. Dr. D. Enrique Suñer y Ordóñez	Idem.	101	Sr. Dr. D. Florentin Bobo Díez	Medicina	Valladolid.
25	Ilmo. Sr. Dr. D. Calixto Valverde y Valverde	Idem.	102	Sr. Dr. D. Marcial Martínez Hernando	Idem	Burgos.
26	Sr. Dr. D. Isidoro de la Villa y Sanz	Idem.	103	Sr. Dr. D. Francisco González Torres	Derecho	Pañafel.
27	Sr. Dr. D. Vicente Gay y Forner	Idem.	104	Sr. Dr. D. Galo Sánchez y Rodríguez	Idem	Rioseco.
28	Sr. Dr. D. Vicente de Mendoza y Castaño	Idem.	105	Sr. Dr. D. Manuel Martínez Añibarro y Rives	Filosofía y Letras	San Sebastián.
29	Sr. Dr. D. Mariano de Monserrate Abad y Macía	Idem.	106	Sr. Dr. D. Alfredo Gómez y Robledo	Idem	Irún.
30	Sr. Dr. D. Mariano Sánchez y Sánchez	Idem.	107	Sr. Dr. D. Aurelio Ortiz y Ortiz	Derecho	Guernica.
31	Sr. Dr. D. Juan Peinador y Ramos	Idem.	108	Sr. Dr. D. Adolfo Sáenz y Alonso	Idem	San Sebastián.
	Profesores auxiliares.		109	Sr. Dr. D. Fernando Alonso y León Zegri	Idem	Bilbao.
32	Sr. Dr. D. Amalio Rivero Mate	Valladolid.	110	Sr. Dr. D. Tomás Alonso de Armiño y Calleja	Idem	Burgos.
33	Sr. Dr. D. Luis Díez Pinto	Idem.	111	Sr. Dr. D. Amado Salas y Medina Rosales	Idem	Dueñas.
34	Sr. Dr. D. Quintín Palacios Herranz	Idem.	112	Sr. Dr. D. José López de Zuazo y Ortiz de Echevarría	Ciencias	Burgos.
35	Sr. Dr. D. Francisco Mercado de la Cuesta	Idem.	113	Sr. Dr. D. Julián Benito Marco y Gardoqui	Filosofía y Letras	Bilbao.
36	Sr. Dr. D. Fermín Pérez Macías	Idem.	114	Sr. Dr. D. Eloy García de Quevedo y Concellón	Idem	Burgos.
37	Sr. Dr. D. Román García Durán	Idem.	115	Sr. Dr. D. Matías de Medina Bosales y Medina Rosales	Derecho	Dueñas.
38	Sr. Dr. D. César Mantilla Ortiz	Idem.	116	Sr. Dr. D. Manuel de Fraile Villada	Idem	Villalón.
39	Sr. Dr. D. José Ferrández González	Idem.	117	Sr. Dr. D. Enrique Castell Orca	Ciencias	Bilbao.
40	Sr. Dr. D. Eloy Durruti Saracho	Idem.	118	Sr. Dr. D. Angel Alvarez Cabeza de Vaca	Derecho	Valladolid.
41	Sr. Dr. D. Antonio Miguel y Romón	Idem.	119	Sr. Dr. D. Timoteo Santos Revuelta	Medicina	Aguilar de Campoo.
42	Sr. Dr. D. Rodrigo Esteban Cebrián	Idem.	120	Sr. Dr. D. Emilio Fernández Cadarso	Derecho	Valladolid.
43	Sr. Dr. D. Manuel Miguel y Traviesas	Idem.	121	Sr. Dr. D. Isidoro Lejarreta y Rico	Medicina	Vitoria.
44	Sr. Dr. D. Baldomero Díez y Lozano	Idem.	122	Sr. Dr. D. Juan Marinero y Marinero	Derecho	Dueñas.
45	Sr. Dr. D. Vicente Varona Roa	Idem.	123	Sr. Dr. D. Evaristo Millán Díez	Medicina	Valladolid.
46	Sr. Dr. D. Juan Antonio Llorente y García	Idem.	124	Sr. Dr. D. José García Conde	Idem	Idem.
47	Sr. Dr. D. Julio Villar Madrueño	Idem.	125	Sr. Dr. D. Diego Mateo y Fernández Fontecha	Farmacología	Espinilla (Santander).
48	Sr. Dr. D. Pedro Prada Lagarejos	Idem.	126	Sr. Dr. D. Mauro Miguel y Romero	Derecho	Valladolid.
	Excedentes.		127	Sr. Dr. D. Vicente Aristegui y Vidaurre	Medicina	San Sebastián.
49	Sr. Dr. D. Aureo Alonso Estefanía	Valladolid.	128	Sr. Dr. D. Ventura Revilla Gala	Idem	Cabezón.
50	Sr. Dr. D. Cesáreo Marseliano Aguirre	Idem.	129	Sr. Dr. D. Pedro Angel Bozal y Obejero	Ciencias	Bilbao.
			130	Sr. Dr. D. Cástor García y Rodríguez	Derecho	Burgos.
			131	Sr. Dr. D. Jesús de Aristigui y de Urtaza	Farmacología	Bilbao.
			132	Sr. Dr. D. Basilio García y Galdacano	Ciencias	Idem.
			133	Sr. Dr. D. Benigno González y Sologastua	Derecho	Idem.
			134	Sr. Dr. D. Luis Martínez é Isturiz	Medicina	Palencia.
			135	Sr. Dr. D. Juan María Olavarrieta y López de Calle	Derecho	Bilbao.
			136	Sr. Dr. D. José González Miranda y Pizarro	Idem	Rioseco.
			137	Sr. Dr. D. Aquilino Macho y Tomé	Farmacología	Saldaña.
				Directores de los Institutos generales y técnicos del Distrito Universitario:		
			138	Sr. Director del de Valladolid.		
			139	Sr. Director del de Burgos.		
			140	Sr. Director del de Palencia.		
			141	Sr. Director del de Santander.		
			142	Sr. Director del de Bilbao.		
			143	Sr. Director del de Guipuzcoa.		
			144	Sr. Director del de Vitoria.		
				Directores de las Escuelas Normales del Distrito Universitario.		
			145	Sr. Director de la Superior de Maestros de Valladolid.		
			146	Sr. Director de la Superior de Maestros de Burgos.		
				Directores de las Escuelas especiales del Distrito Universitario.		
			147	Sr. Director de la Superior de Comercio de Valladolid.		
			148	Sr. Director de la Superior de Comercio de Bilbao.		
			149	Sr. Director de la de Ingenieros industriales de Bilbao.		
			150	Sr. Director de la Superior de industrias de Santander.		
			151	Sr. Director de la Elemental de Artes Industriales de Valladolid.		
			152	Sr. Director de la de Náutica de Bermeo.		
			153	Sr. Director de la de Náutica de Santurce.		
			154	Sr. Director de la de Náutica de Lequeitio.		
			155	Sr. Director de la de Náutica de Pencia.		
				Estación de Biología Marítima.		
			156	Sr. Director de la de Santander.		

Valladolid 1.º de Enero de 1908. — El Secretario general, Juan Peinador. — V.º B.º = El Rector, Dr. Didio G. Ibarra.

Artículos 13 y 14 de la ley de 8 de Febrero de 1877. — Art. 13. En el mismo día (el 1.º de Enero todos los años) los Rectores de las Universidades formarán y publicarán las listas de los individuos que compongan el Claustro de las mismas, así Catedráticos como Doctores, incluyendo á los Directores de los Institutos generales y técnicos y de las Escuelas especiales que existen en el Distrito Universitario.

Art. 14. Todos los que se consideren electores tendrán derecho á reclamar, hasta el día 20 de Enero, contra las inclusiones ó exclusiones indebidas en las referidas listas, á las respectivas Corporaciones, que antes de 1.º de Febrero resolverán lo que estimen justo sin ulterar recurso.

Universidad literaria de Valencia.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Propuestas de las Sras. Maestras aspirantes á Escuelas públicas de primera enseñanza, vacantes en este distrito universitario, anunciadas para su provisión en propiedad por concurso de traslado en la GACETA DE MADRID de los días 1.º, 13 y 16 de Noviembre último, cuya clasificación ha sido hecha con arreglo á las condiciones de preferencia establecidas en el Real decreto de 4 de Abril de 1903.

Table with columns: Nombres y Apellidos, Escuelas que desempeñan (Pueblo, Provincia), Mayor tiempo de servicios (En la enseñanza, En propiedad dentro de la categoría igual á la de la vacante solicitada), Mayor sueldo (distribuido como Maestra propietaria), Oposiciones aprobadas, Superioridad de título, Escuelas para que se les propone, Sueldo de las mismas, Observaciones.

Señoras Maestras aspirantes á las Escuelas elementales de niñas de Valencia y Cartagena (San Antonio Abad), dotadas con 2.000 pesetas.

Table listing aspirants for Valencia and Cartagena with columns for name, location, salary, and service years.

EXCLUIDA

[Doña Carmen Tudela Madrigal.] Por no desempeñar Escuelas del mismo grado que la que solicita.

Señoras Maestras aspirantes á las Escuelas elementales de Lucena y Totana, dotadas con 1.100 pesetas.

Table listing aspirants for Lucena and Totana with columns for name, location, salary, and service years.

Señoras Maestras aspirantes á las Escuelas elementales de Ossa de Montiel, Muro, Hondón de las Nieves, Relieu, Gaibiel, Salsadella, Ojós y Escobreras (Cartagena), dotadas con 825 pesetas.

Large table listing aspirants for various locations including Ossa de Montiel, Muro, Hondón de las Nieves, Relieu, Gaibiel, Salsadella, Ojós, and Escobreras, with columns for name, location, salary, and service years.

Señoras Maestras aspirantes á la Escuela de párvulos de Monóvar, dotada con 1.100 pesetas.

Table listing aspirants for Monóvar with columns for name, location, salary, and service years.

EXCLUIDA

[Doña María Dolores Barco Orduña.] Por no contar tres años de servicios en la Escuela desde la que solicita.

Quedan desiertas por falta de aspirantes las Escuelas elementales de Cartagena (San Antonio Abad), Crevillente y Ossa de Montiel, dotadas respectivamente, con 2.000, 1.375 y 825 pesetas.

Lo que se hace público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, á fin de que los Sras. Maestras concursantes que se crean perjudicados en sus derechos puedan alegar en el término de diez días las reclamaciones que estimen oportunas.

Valencia 30 de Diciembre de 1907.—El Rector, José María Machi.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Mataró. Anuncio.

Habiendo acordado este Excmo. Ayuntamiento la adquisición de terrenos con destino á un nuevo Matadero, mediante público concurso, los propietarios de fincas rústicas de las condiciones del pliego al pie inserto podrán presentar por escrito sus proposiciones en esta Presidencia, que las admitirá durante el período de treinta días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia de Barcelona y en la GACETA DE MADRID, pasado el cual se contratará con el que ofrezca el terreno bajo precio más ventajoso.

Mataró 4 de Enero de 1908.—El Alcalde, Emilio Aradó.—Por acuerdo de S. E., el Secretario, Ramón Saborit.

CONDICIONES DEL TERRENO PARA EMPLAZAMIENTO DE UN MATADERO

Configuración.—Sensiblemente llano y rectangular. Situación.—Del lado de Oriente de la Riera de San Simón, lindando con la carretera provincial de Cornellá á Fogás de Torredra ó con dicho canal, ó con fácil acceso á dichas vías públicas, mediante camino abierto ó que se abra.

Cabida mínima.—Ocho cuarteras, equivalentes á unas dos hectáreas.

Precio máximo.—Una peseta el metro cuadrado, comprendidas las plantaciones y construcciones que el terreno contenga.

Dada la división de la propiedad rústica en los suburbios, dos ó más propietarios colindantes podrán ofrecer sus terrenos en un solo lote. S.—2492

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCALA DE HENARES

D. Miguel Martínez Córdoba, Juez de instrucción de Alcala de Henares y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Adela Peidro

Esteban, conocida también con el nombre de Adelaida; Don Antonio Peidro Esteban, Doña Irene Peidro Esteban, casada con D. Benito Avestanas Navas, y á D. Lorenzo Palacios Gabarrón, representantes de Doña Asunción Ruiz Abad, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario pendiente sobre falsedad de escritura y otros hechos denunciados por Doña Adriana Peidro Esteban en 21 de Noviembre de 1904; pues no haciéndolo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alcala de Henares á 26 de Diciembre de 1907.—Miguel Martínez Córdoba.—El Escribano, Roque Romao. JO—12516

ALMERÍA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Luis Afán de Rivera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Sr. D. Manuel García Entrena, como albacea de los finados D. Gabriel Alonso de Villasante y Góngora y Doña María Antonia García de Milasterra, contra D. José Nieto Robles, D. Francisco López Nieto, D. Rafael, D. Sebastián, D. Joaquín, Doña Angeles y Doña María, apellidados Nieto Amérigo, y D. Antonio Nieto Sánchez, todos como herederos de D. Antonio Nieto Robles, sobre cobro de 47.987 pesetas, frutos é intereses legales, se emplaza á los siete primeros demandados y á cualquier otro que pueda creerse con derecho á la herencia por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que en el término improrrogable de nueve días, á partir de su publicación, comparezcan en dichos autos, personándose en forma; apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y advirtiéndoles que las copias simples de la demanda y documentos quedan en la Escribanía.

Almería 24 de Diciembre de 1907.—El Escribano, Licenciado José Moreno. X—3052

ALMODOVAR DEL CAMPO

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á José López Díaz, alias Bata, de diez y nueve años, soltero, hijo de Ramón y Andrea,

natural y vecino de Santafé, provincia de Granada, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle un requerimiento en la causa que se le sigue sobre robo; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de expresado sujeto, trasladándolo, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Almodóvar del Campo á 26 de Diciembre de 1907. Fernando Gil.—Por su mandado, Indalecio Gil. JO—12461

ALORA

D. Eduardo Martos de la Fuente, Juez instructor de esta villa y su partido.

En virtud del presente ruego á las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial, se proceda á la busca y rescate de 1.500 sarmientos riparios, respectivamente, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, que le fueron hurtados la noche del 7 al 8 del actual á los Sres. Larios de la finca denominada de Doña Ana, término de Cartama, poniéndoles caso de ser habidos en la prisión preventiva de esta villa á disposición de este Juzgado, así como á dos hombres desconocidos que visten blusa y conducen una caballería menor, presuntos autores del hecho por que se procede.

Dado en Alora á 16 de Diciembre de 1907.—Eduardo Martos.—El actuario, P. D., Juan Díez. JO—12462

ANTRQUERA

D. José Carrasco y Reyes, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Andrés Hidalgo Olivares, de treinta y un años, casado, del campo, natural y vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; apercibido que de

de ser habido lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Coruña á 8 de Diciembre de 1907.—Luis Antelo. JG—4915

D. Luis Antelo Rossi, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración para las últimas maniobras se sigue al soldado en primera reserva de este regimiento Dario Muñoz Martínez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, hijo de Inocencio y Ramona, natural de Abelenda (Orense), de veinticinco años, labrador y estatura un metro 670 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resulten del expediente que le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la Coruña á 8 de Diciembre de 1907.—Luis Antelo. JG—4916

D. Fernando Toledo y Gómez, primer Teniente del tercer regimiento de Artillería de Montaña, Juez instructor del expediente que se instruye contra el artillero segundo de este regimiento Ramón Díaz Díaz por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido artillero, natural y vecino de Cortea, Ayuntamiento de Fonsagrada, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de Lugo, hijo de José y de Rosa, soltero, de oficio labrador, de edad veintiséis años, estatura un metro 625 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca en el cuartel de Alfonso XII, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y caso de ser habido ordenen su conducción á ésta en clase de preso.

Dada en la Coruña á 10 de Diciembre de 1907.—Fernando Toledo. JG—4953

D. Fernando Toledo y Gómez, primer Teniente del tercer regimiento de Artillería de Montaña, Juez instructor del expediente que se instruye contra el artillero de este regimiento Manuel Cacheiro Méndez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido artillero, natural y vecino de los Bouzos, Ayuntamiento de Castelo de Miño, Juzgado de primera instancia de Ribadavia, provincia de Orense, hijo de Ramón y Socorro, soltero, estudiante, edad veintiséis años, estatura un metro 720 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca en el cuartel de Alfonso XII, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde y les parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y caso de ser habido ordenen su conducción á ésta en clase de preso.

Dada en la Coruña á 11 de Diciembre de 1907.—Fernando Toledo. JG—4938

D. Luis Antelo Rossi, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor del expediente que por falta de concentración á las últimas maniobras se sigue al herrador José Ansedo Calvo de este regimiento y en situación de primera reserva.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado herrador, hijo de Pedro y Dominga, natural de Fojado, provincia de Coruña, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, estatura un metro 640 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este regimiento, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del encartado, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Coruña á 12 de Diciembre de 1907.—Luis Antelo. JG—4917

SANTIAGO

D. Eloy Soto Menlle, Capitán de Infantería con destino en el regimiento de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye contra el soldado del mismo Nicanor Palomino Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Nicanor Palomino Fernández, natural de Goyán, Ayuntamiento de Tomiño (Pontevedra), para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por deserción se le instruye; en la inteligencia de que si así no lo hiciere será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan, á mi disposición, en el cuartel de Santa Isabel, en esta ciudad.

Dada en Santiago á 7 de Diciembre de 1907.—Eloy Soto. JG—4895

D. Manuel García Diéguez, primer Teniente, Ayudante del regimiento de Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al soldado del mismo Cuerpo Manuel Pérez Domínguez.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado de referencia, hijo de Banito y de Rosa, natural y vecino de Setados, Juzgado de primera instancia de Puenteareas, provincia de Pontevedra, de veintiséis años de edad, de oficio labrador y de un metro 922 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde el en que se publique la presente en el Boletín oficial de la citada provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expresado procedimiento; bajo apercibimiento de que no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, que en caso de ser habido pondrán á mi disposición.

Dada en Santiago á 7 de Diciembre de 1907.—Manuel García Diéguez. JG—4896

D. Mariano González Vallés, segundo Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por deserción se le instruye al soldado del mismo Cuerpo Manuel Rodríguez.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Manuel Rodríguez, de oficio jornalero, natural de Triolle, Ayuntamiento de Páramo, provincia de Lugo, de veinticinco años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de esta ciudad, á responder de los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento de que no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez ruego, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido lo pongan, á mi disposición, en el cuartel de Santa Isabel, de esta ciudad, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santiago á 7 de Diciembre de 1907.—Mariano González. JG—4897

TUY

D. Miguel Cuervo Núñez, Capitán del regimiento Infantería de Cerinola, núm. 42, y Juez instructor del expediente instruido al soldado Eladio Pinedo Salgado, del reemplazo de 1902, por el Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar (Orense).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Eladio Pinedo Salgado, soldado del reemplazo de 1902, hijo de Dámaso y de Florinda, natural de Cachamaría, Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar, Juzgado de primera instancia de Orense, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo, de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por faltar á la movilización dispuesta por Real orden de 13 de Julio último (D. O. número 152).

Dada en Tuy á 6 de Diciembre de 1907.—V.º B.º=Miguel Cuervo.—Por su mandato, el Secretario, Gregorio Gamonal. JG—4898

ZARAGOZA

D. Gervasio Galindo Madridano, Comandante del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á concentración el recluta destinado á la quinta Comandancia de tropas de Administración militar Vicente Jubera Manescurrena, hijo de Pedro Juan y de Lorenza, natural de Iraizor, provincia de Navarra, vecindado en Iraizor, de veintidós años de edad, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 620 milímetros, á quien de orden superior estoy procesando.

Por la presente requisitoria, y usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, llamo, cito y emplazo á dicho Vicente Jubera Manescurrena, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, cuartel del Príncipe Alfonso (Castillo de la Aljafería), á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo

remitan en calidad de preso, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 9 de Diciembre de 1907.—Gervasio Galindo. JG—4837

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía general Española de Minas.

El Consejo de administración de esta Sociedad, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 7.º de los estatutos, ha acordado el llamamiento de un segundo dividendo pasivo de 25 por 100, ó sean pesetas 125 por acción, sobre las acciones números 3.001 á 4.000.

Dicho desembolso se efectuará, á partir del día 1.º de Febrero próximo, en las Cajas de la Sociedad ó en las del Banco Alemán Transatlántico, domiciliado en esta, plaza de las Cortes, núm. 4, presentando las acciones para estampillarlas con la anotación de tal pago.

Madrid 11 de Enero de 1908.—El Presidente, G. Vogel. X—3054

Sociedad de Electricidad del Mediodía.

El Consejo de administración ha acordado repartir un dividendo de 15 pesetas por acción, libre de impuesto, correspondiente al cupón núm. 9 de las acciones emitidas por esta Sociedad.

El pago se verificará en las oficinas del Banco Hispano-Americano, calle de Sevilla, todos los días laborables, desde el día 24 del corriente mes, de diez de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 11 de Enero de 1908.—El Secretario, Rafael Muñoz Riezo.—V.º B.º=El Presidente, Emilio Carrasco. X—3055

BOLSA DE MADRID

Oficiación oficial del día 11 de Enero de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 10, Dia 11. Rows include various bond series and bank exchange rates.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 11 de Enero de 1908.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducido á 0º, TERMÓMETRO (Hec., Humedad), Humedad, Dirección, Fuerza del viento, Velocidad del viento, etc.

Summary table of meteorological data including: Temperatura máxima del aire á la sombra, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica idem, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero. — Sábado 11 de Enero de 1908.

Table with columns for stations, wind direction, temperature, and weather conditions. Includes stations like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

IMPRESA DE LA COMPANIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES REVISTAS OBRAS ILUSTRADAS OBRAS DE CIENCIAS PERIODICOS DIARIOS Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRAFICOS

POLICIA GUBERNATIVA DE MADRID

Se halla a la venta en la Administracion de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, el Real decreto reorganizando la Policia gubernativa de Madrid, Reglamento de la Escuela de Policia, Convocatoria para cubrir las plazas vacantes en el Cuerpo de Vigilancia de Madrid y Programa para las oposiciones.

Precio: 50 céntos. de peseta.

NOVEDAD INGLESA

La Zurcidora Mecanica Con este aparato hasta un niño puede rápidamente y sin igual perfeccion zurcir y remendar



medias calcetines y tejidos de todas clases, sean de lana, de algodón, hilo ó seda. No debe faltar en ninguna familia Se remite libre de gastos, previo envío de diez pesetas. Depósito: Patent Magic Weaver, Paseo de Gracia, 97, BARCELONA.

PUBLICACIONES

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

Table listing legislative publications with prices in pesetas, such as 'Nueva ley Electoral' and 'Reglamento de Beneficencia'.

Table listing legislative publications with prices in pesetas, such as 'Legislación de Beneficencia general' and 'Reglamento de Beneficencia particular'.

CONVOCATORIA

ASPIRANTES AL CUERPO DE TELÉGRAFOS

PROGRAMA

DE LAS ASIGNATURAS QUE SE EXIGEN PARA EL INGRESO EN EL MISMO POR LA CLASE DE ASPIRANTES

(Reales órdenes de 6 de Noviembre de 1907, insertas en la «Gaceta» del día 7)

Precio: 40 céntimos.

Se vende en la Administracion de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8

SANTOS DEL DIA

San Arcadio, mártir, y San Benito, confesor.

ESPECTACULOS

REAL.—A las 9.—Lucía de Lammermoor. A las 3.—Lohengrin. ESPAÑOL.—A las 9.—La famosa Teodora. A las 4 y 1/2.—La misma. ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—La patria chica.—El regimiento de Arlés.—La patria chica. A las 4 y 1/2.—Catalina (tres actos). APOLO.—A las 8 y 3/4.—La cabeza popular.—Cinematógrafo nacional.—El día de Reyes. A las 4 y 1/2.—Los sobrinos del capitán Grant.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.